

| | | | |
|--|---------------------------------|----------------|-------------|
|  | Proceso: GE , Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 01 |
|--|---------------------------------|----------------|-------------|

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | | |
|-------------------------------|------------|---|
| TIPO PROCESO DE | | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | | HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE-TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | | 112 -045-2017 |
| PERSONAS NOTIFICAR | A | CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY, YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO Y LA PREVISORA S.A CIA SEGUROS. |
| TIPO DE AUTO | | AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO TERCERO Y CUARTO DEL AUTO DE IMPUTACION No. 013 DEL 27 DE MAYO DE 2021. |
| FECHA DEL AUTO | | 28 DE JULIO DE 2021 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | QUE | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 05 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 05 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL ARTICULO TERCERO Y CUARTO DEL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 013 DEL 27 DE MAYO DE 2021, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112 -045 - 2017, EL CUAL SE ADELANTA ANTE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ

En la ciudad de Ibagué, a los **Veintiocho (28) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el **Auto de Asignación No. 074 del 18 de julio de 2017**, proceden a aclarar el **Auto de Imputación No. 013 del 27 de mayo de 2021** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, del Expediente Radicado con el No. 112 - 045 - 2017 adelantado ante el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué** basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, identificado con NIT: 890.706.833 - 9, el Hallazgo Fiscal No. 011 del 10 de MAYO DE 2017, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número 237 - 2017 - 111 del 18 de mayo de 2017, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

(...)

La relación de medicamentos vencidos, aportada por el Hospital que se encuentran depositados en la bodega cinco (5) está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en documentación puesta a disposición de la comisión auditora en una carpeta de archivo con 178 folios¹.

El funcionario responsable informa que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos durante el año 2016;

Igual procedimiento se realizó con los medicamentos que fueron objeto de baja de inventarios mediante la Resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y Resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.939.990.59²

El menoscabo patrimonial de \$58.939.990.59 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*

¹ V. Descripción Del Hallazgo

² V. Descripción Del Hallazgo; Pág. 3

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

• Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.307.708.02, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante, copia Acta 004/2016 y Copia Resolución 3634 de 2016).

• Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante Resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante, copia del Acta 005 de 2016 y Resolución 6528 de 2016).

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

La Entidad frente a las observaciones planteadas por el Organismo de Control Manifiesta lo siguiente:

"Se adjuntan documentos soportes donde se evidencia que algunos productos mencionados fueron dados de baja por avería en la operación diaria del hospital, otros fueron recibidos en donación y productos por aprovechamiento del área de oncología y productos que por haberse acondicionado en reempaque de unidosis, no pueden ser devueltos al proveedor. Ver anexos observación N°15³"

Mediante Acta de Verificación de Existencias Farmacia No. 005, fechada el 20 de enero de 2017, se registra el resultado de la diligencia y pruebas aplicadas al proceso de manejo de medicamentos y dispositivos médicos en el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**,

Durante la aplicación de procedimientos de control estuvieron presentes: YUBERT SANTIAGO ZULUAGO CASTAÑO – Químico Farmacéutico con vinculación provisional desde el 20 de enero de 2014 como Profesional Universitario Área de Salud, quien tiene bajo su responsabilidad la Coordinación del Área de Farmacia.

El Servicio Farmacéutico depende jerárquicamente de la Subgerencia Científica, a cargo de la Doctora CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERKA.

A través de la Farmacia del Hospital se manejan los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, como insumos esenciales e indispensables en la prestación de los servicios de salud.

Los medicamentos y dispositivos médicos a cargo de la farmacia se encuentran distribuidos en seis bodegas que surten las Sedes de la Francia y el Limonar.

| SEDE | IDENTIFICACIÓN BODEGA | MANEJO |
|---------|-----------------------|----------------------------|
| Limonar | 32 | Farmacia |
| Francia | 03 | Farmacia |
| | 05 | Medicamentos Vencidos |
| | 06 | Quirófano |
| | 08 | Medicamentos |
| | 20 | Material Médico Quirúrgico |

El Sistema de Inventarios utilizado para registro y control de ingresos y salidas de medicamentos y dispositivos médicos hace parte del Aplicativo SAFIX, módulo implementado desde el 01 de febrero de 2011; sin embargo, simultáneamente se está cargando la

³ RCF-13 Hallazgo 011. IX Repuesta de la Entidad

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

información de inventarios en el Aplicativo "DINAMICA GERENCIAL HOSPITALARIA", actualmente en implementación⁴.

Conforme al método diferenciado por bodegas, se requirió con corte 12 de enero de 2017 el inventario de medicamentos y dispositivos médicos de las Bodegas 3, 5 y 20, para aplicación de procedimientos de control, con el siguiente resultado:

En la Bodega 20 – Material Médico Quirúrgico, se revisaron las fechas de vencimiento de los productos, encontrando que solo las máscaras laríngeas 1.5 y 2.0 tiene fechas próximas de vencimiento, manifestando el responsable que este material se puede re – esterilizar. a continuación, se indica la situación encontrada en los casos precitados:

| Cód. Inventario | Material Médico Quirúrgico | Existencias | Costo Promedio Unit. | Fecha Vencimiento |
|-----------------|----------------------------|-------------|----------------------|-------------------|
| 2977001537 | Máscara Laríngea No. 1.5 | 28 | \$ 148.600,14 | 15/02/2017 (27) |
| 2977001538 | Máscara Laríngea No. 2.0 | 18 | \$ 113.262.96 | 28/02/2017 (17) |

El 18 de enero se llevó a cabo el conteo de los medicamentos en la Bodega 03 - Farmacia Francia -, tomando como referencia el listado de medicamentos y dispositivos médicos suministrado por el responsable del manejo de los bienes, en aras de aplicar procedimientos de control a 613 productos que conforman el listado puesto a disposición de la Comisión Auditora, de los cuales se escogieron para verificación 66 productos teniendo en cuenta los de mayor valor, sin que se hubiese encontrado diferencia alguna entre las existencias físicas en bodega y los saldos que aparecen en el sistema.

Se revisaron las fechas de vencimiento de los productos de la prueba sin encontrar novedad alguna.

En la Bodega No. 05 – Medicamentos Vencidos. - Los Medicamentos vencidos se encuentran ubicados por sistema en la Bodega No. 05, pero por ubicación física, los mismos se encuentran dentro del espacio que se identifica como Bodega No. 20.

Fue solicitada relación de medicamentos y dispositivos médicos vencidos depositados en la bodega 5, así como actos administrativos de baja de medicamentos realizada durante la vigencia 2016 y evidencias de gestión de recambio ante los proveedores.

Dentro de los documentos aportados por el Profesional Químico Farmacéutico responsable del proceso, entrega carpeta con cincuenta (50) folios que contiene cuatro resoluciones y cinco actas de Bajas por medio de las cuales el Hospital en el año 2016 da de baja medicamentos y dispositivos médicos vencidos por un valor de \$672.574.210.51, evento por demás preocupante si se tiene en cuenta la situación deficitaria por la que atraviesa el Hospital y las medidas de restablecimiento financiero que deberían implementarse, a través de buenas prácticas en procesos de importancia como es la adquisición y manejo de los medicamentos e insumos hospitalarios.

De otro lado, la relación de medicamentos vencidos depositados en la bodega 5 al momento de la prueba está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en archivo puesto a disposición de la comisión auditora en una carpeta AZ con 178 folios, informando el funcionario responsable que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos no solo de los que se encuentran depositados en la bodega 5, sino también de los que fueron objeto de baja mediante la resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores razón por la cual se entiende que por la falta de

⁴ Acta de verificación Farmacia, Pág., 2

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.949.211.89⁵.

El menoscabo patrimonial de \$58.949.211.89 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.316.929.32. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

El stock de existencias mínimas y máximas de insumos hospitalarios se estima manualmente teniendo en cuenta consumos históricos, procedimiento que no garantiza que la adquisición de los mismos se haga en forma planificada conforme requerimientos ciertos de acuerdo con demanda de consumo y rotación de inventarios.

En los contratos de compra de medicamentos y dispositivos médicos incluyen cláusula en la que **exigen al contratista la entrega de los productos con fecha de vencimiento de dos años mínimo, al momento de recepcionar los pedidos no se exige el cumplimiento de dicho requisito**, encontrando que han recibido medicamentos con proximidad a su vencimiento por debajo de los cuatro meses y que no llegan a los dos años de vigencia para el consumo. A manera de ejemplo se tiene el siguiente caso:

- ▲ **CONTRATO 058 del 23 de enero de 2015 SUSCRITO CON LIZARDO ANTONIO AMAYA Y/O DEPÓSITO LDMEDIS para adquisición de medicamentos de alto costo por valor de \$225.0 millones con plazo de ejecución inicial de 3 meses. En **Cláusula OCTAVA** se indica: " **VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS:** La fecha de vencimiento de los productos no podrá ser inferior a dos (2) años contados a partir de la entrega de los mismos al Hospital; donde el proveedor se compromete a recibir devoluciones de los productos por vencimiento siempre y cuando se dé información por escrito con una antelación no inferior a 3 meses."**

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante **Auto de Asignación N.º. 074 del 18 de julio de 2017** proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 045 – 2017 al profesional especializado JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA.

El Despacho profirió el día 04 de septiembre de 2017 Auto de Apertura No. 036 vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk |
| CEDULA CIUDADANÍA | 51.596.312 de Bogotá |
| CARGO | SUBGERENTE CIENTIFICO |
| PERIODO | 14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Rincón del Vergel Casa 13 Ibagué |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | claeche@yahoo.com |

⁵ Acta de Verificación Farmacia, Pág., 3

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Yubert Santiago Zuluaga Castaño |
| CEDULA CIUDADANÍA | 8.063.754 de Medellín |
| CARGO | QUIMICO FARMACEUTICO - SUPERVISOR CONTRATOS |
| PERIODO | 12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Calle 47 No. 6 - 36 Apto. 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué |
| TELEFONO | |
| CELULAR | 320 493 44 55 |
| EMAIL | Santi8520@gmail.com |

2. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

| | | |
|----------------------------|--|--------------------|
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | |
| Nit | 860.002.400 - 2 | |
| No. De Póliza | 3000057 | |
| Fecha de Expedición | 17 DE JUNIO DE 2013 | |
| Vigencia | 02 de Jun. De 2013 | 02 de Ene. De 2014 |
| Valor Asegurado | \$ 150'000.000 | |
| Ramo o Riesgo Asegurado | Manejo Global | |
| Tomador | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| Asegurado | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| Beneficiario | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| RENOVACIÓN VIGENCIA | | |
| Fecha de Expedición | 20 de Nov. De 2014 | |
| Vigencia | 20 de Nov. De 2014 | 02 de Ene. De 2015 |
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | |
| Nit. | 860.002.400 - 2 | |
| No. De Póliza | 3000057 | |
| RENOVACIÓN VIGENCIA | | |
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | |
| Nit. | 860.002.400 - 2 | |
| No. De Póliza | 3000115 | |
| Fecha de Expedición | 29 DE Ene. De 2016 | |
| Vigencia | 29 de Ene. De 2016 | 02 de Jul. De 2016 |
| Valor Asegurado | \$ 150'000.000 | |
| Ramo o Riesgo Asegurado | Manejo Global Sector Oficial | |
| Tomador | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| Asegurado | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| Beneficiario | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |

| | | |
|-------------------------|--|--------------------|
| Compañía Aseguradora | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | |
| Nit | 860.002.400 - 2 | |
| No. De Póliza | 3000242 | |
| Fecha de Expedición | 18 de Agosto de 2016 | |
| Vigencia | 01 de Ago. De 2016 | 03 de Ene. De 2017 |
| Valor Asegurado | \$ 150'000.000 | |
| Ramo o Riesgo Asegurado | Manejo Global Sector Oficial | |
| Tomador | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |
| Nit. | 890.706.833 - 9 | |
| Asegurado | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E | |

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

| | |
|--------------|--|
| Nit. | 890.706.833 - 9 |
| Beneficiario | Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E |

Posteriormente dentro del desarrollo del Proceso de Responsabilidad la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51'596.312, confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. Gustavo Peralta Delgado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5'825.441 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 175.360 del C.S.J., para que en su nombre y representación, asuma la representación judicial y adelante todas las actuaciones procesales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 045 – 2017. (Folio 132)

Subsiguientemente, y conforme al poder otorgado, El Despacho el 26 de junio de 2018, profiere Auto Mediante el cual se reconoce Personería Jurídica como Apoderado de Confianza al Dr. Gustavo Peralta Delgado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5'825.441 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 175.360 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51'596.312 de Bogotá, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 045 – 2017. (Folio 132)

Así las cosas y una vez recibidas las diligencias de versión Libre y Espontánea, en aras de garantizar el debido proceso y valorado el material probatorio se Profiere Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, y en coherencia con la parte considerativa del auto de imputación, la parte resolutive, Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de manera fiscal y solidaria contra las siguientes personas en los términos del Artículo Primero:

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk |
| CEDULA CIUDADANÍA | 51.596.312 de Bogotá |
| CARGO | SUBGERENTE CIENTIFICO |
| PERIODO | 14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Rincón del Vergel Casa 13 |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | claeche@yahoo.com |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Yubert Santiago Zuluaga Castaño |
| CEDULA CIUDADANÍA | 8.063.754 de Medellín |
| CARGO | Químico Farmacéutico – Supervisor Contratos |
| PERIODO | 12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Calle 47 No. 6 – 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué |
| TELEFONO | |
| CELULAR | 320 493 44 55 |
| EMAIL | Santi8520@gmail.com |

En este orden de ideas, la parte resolutive, en el Artículo Tercero dispone:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 49⁶ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 138 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, a los siguientes señores:

⁶ **ARTÍCULO 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.** El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieran y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Negrilla y Subraya fuera de Texto

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso o en la página web de la entidad según corresponda, se les designará defensor de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43. Negrilla y Subraya fuera de Texto

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk |
| CEDULA CIUDADANÍA | 51.596.312 de Bogotá |
| CARGO | SUBGERENTE CIENTIFICO |
| PERIODO | 14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Rincón del Vergel Casa 13 |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | claeche@yahoo.com |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Yubert Santiago Zuluaga Castaño |
| CEDULA CIUDADANÍA | 8.063.754 de Medellín |
| CARGO | Químico Farmacéutico – Supervisor Contratos |
| PERIODO | 12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Calle 47 No. 6 – 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué |
| TELEFONO | |
| CELULAR | 320 493 44 55 |
| EMAIL | Santi8520@gmail.com |

De igual manera establece en el mismo articulado, Notificar personalmente el presente Auto de conformidad al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 49⁷ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 138 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, a la Compañía de Seguros, en su condición de Tercero Civilmente Responsable, garante, teniendo en cuenta las vigencias o períodos objeto de amparo y claramente indicadas y separadas al inicio de esta providencia, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 – 045 - 2017, Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, en cuantía de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MCTE (\$13.726.551) PESOS MCTE.

Ahora bien, siendo que en el presente proceso se ha reconocido Personería Jurídica como Apoderado de Confianza al Dr. Gustavo Peralta Delgado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5'825.441 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 175.360 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51'596.312 de Bogotá, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 045 – 2017, el Artículo Tercero por error de digitación omite ordenar la notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, al Dr. Gustavo Peralta Delgado en su calidad de Apoderado de Confianza de la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51'596.312 de Bogotá, dando lugar a corregir por parte de este Despacho el citado error.

Por lo anterior, este Ente de Control aclara mediante este proveído, el contenido del Artículo Tercero, en el sentido de dejar claridad absoluta de los presuntos responsables a notificar en los términos del el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011⁸, en armonía con el mismo Artículo Cuarto del Auto de Imputación de

⁷ **ARTÍCULO 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.** El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Negrilla y Subraya fuera de Texto

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso o en la página web de la entidad según corresponda, se les designará defensor de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43. Negrilla y Subraya fuera de Texto

⁸ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, en los demás aspectos el auto de imputación se mantiene Incólume e inalterable.

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su Artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto, en virtud al principio de remisión, este ente de control evidenció en los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) manifiesta:

"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

" ... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De otra parte, obra en el Expediente a Folio 236 al 242, Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el cual se entiende desplazado el Poder otorgado al Dr. Francisco Yesid Forero González⁹.

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto, éste Despacho procederá a reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Bajo estos preceptos normativos, el Despacho a modo de corrección, realiza una adición al Artículo Tercero del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, dentro del proceso Radicado con el No. 112 – 045 – 2017, en los siguientes términos:

⁹ Folio 146 al 150

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo Tercero del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 49¹⁰ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 138 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, a los siguientes señores:

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk |
| CEDULA CIUDADANÍA | 51.596.312 de Bogotá |
| CARGO | SUBGERENTE CIENTIFICO |
| PERIODO | 14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Rincón del Vergel Casa 13 |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | claeche@yahoo.com |

En calidad de Apoderado de Confianza de la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk,

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Dr. Gustavo Peralta Delgado |
| CEDULA CIUDADANÍA | 5'825.441 de Ibagué |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Carrera 5 No. 11 - 24 Oficina 403 Edificio Empresarial Ibagué |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Yubert Santiago Zuluaga Castaño |
| CEDULA CIUDADANÍA | 8.063.754 de Medellín |
| CARGO | QUIMICO FARMACEUTICO - SUPERVISOR CONTRATOS |
| PERIODO | 12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Calle 47 No. 6 - 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué |
| TELEFONO | |
| CELULAR | 320 493 44 55 |
| EMAIL | Santi8520@gmail.com |

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Compañía Aseguradora | La Previsora S.A Cia de Seguros |
| Nit | 891.700.037 - 9 |
| Dirección | Calle 57 No. 9 - 07 Piso 1 Bogotá |
| Dirección - Ibagué | Carrera 5 No. 11 - 03 |
| Teléfono | (1) 348 57 57 |
| Celular | |
| Email | contactenos@previsora.gov.co.com.co |

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Artículo Cuarto del Auto de Imputación de

¹⁰ **ARTÍCULO 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.** El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieran y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**. Negrilla y Subraya fuera de Texto

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso o en la página web de la entidad según corresponda, se les designará defensor de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. **Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43.** Negrilla y Subraya fuera de Texto



| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 139 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a:

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Dr. Gustavo Peralta Delgado |
| CEDULA CIUDADANÍA | 5'825.441 de Ibagué |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Carrera 5 No. 11 - 24 Oficina 403 Edificio Empresarial Ibagué |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | |

ARTÍCULO TERCERO: Manténgase incólume el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 27 de mayo de 2021, en los demás aspectos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el contenido del presente auto a los señores:

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk |
| CEDULA CIUDADANÍA | 51.596.312 de Bogotá |
| CARGO | SUBGERENTE CIENTIFICO |
| PERIODO | 14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Rincón del Vergel Casa 13 |
| CELULAR | 316 877 07 71 |
| EMAIL | claeche@yahoo.com |

| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE | Yubert Santiago Zuluaga Castaño |
| CEDULA CIUDADANÍA | 8.063.754 de Medellín |
| CARGO | QUIMICO FARMACEUTICO - SUPERVISOR CONTRATOS |
| PERIODO | 12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017) |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA | Calle 47 No. 6 - 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué |
| TELEFONO | |
| CELULAR | 320 493 44 55 |
| EMAIL | Santi8520@gmail.com |

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Compañía Aseguradora | La Previsora S.A Cia de Seguros |
| Nit | 891.700.037 - 9 |
| Dirección | Calle 57 No. 9 - 07 Piso 1 Bogotá |
| Dirección - Ibagué | Carrera 5 No. 11 - 03 |
| Teléfono | (1) 348 57 57 |
| Celular | |
| Email | contactenos@previsora.gov.co.com.co |

ARTÍCULO QUINTO: En los términos de la parte considerativa del presente auto, reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y la T.P 134.101 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regulamos lo que es de Todos!</i> NIT: 890.706.847-1</p> | REGISTRO | |
| | AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

Agosto - 2014
9:30A



